

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL FONDO DE INVESTIGACIÓN PARA LA AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE -FIASA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE RESILIENCIA DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE CEREALES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR”

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable** -FIASA, que de conformidad al artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura, se encuentra administrado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, representado legalmente por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl Ernesto Jaramillo Velasteguí, que para efectos de este instrumento se denominará, “**INIAP/FIASA**”; y, por otra parte, la “**Universidad Estatal de Bolívar**” legalmente representada por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de Rector de la Universidad, conforme nombramiento, de 11 de marzo de 2025, a quien, en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará indistintamente “**Entidad Ejecutora**” o “**UEB**”; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

A los comparecientes se les podrá nombrar como “Las partes” cuando actúen o se refiera a ellas de manera conjunta. Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.2. El artículo 281 del mismo cuerpo legal indica: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:*

- 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;*
- 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria;*
- 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.*

1.3. El artículo 284 de la Constitución de la República señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

- 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la*

economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”.

1.4. El INIAP es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias, cuya base legal es la Ley Constitutiva publicada en el Registro Oficial Nro. 984 del 22 de julio de 1992, codificada, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315 de fecha 16 de abril del 2004, reformada y publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 446 del 26 de febrero de 2015.

1.5. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y fomento de Agricultura establece: *“Fondo de investigación para la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable. Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.*

Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley”.

1.6. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1011 de 04 de marzo de 2020, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, publicado en el Tercer Suplemento de Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril del 2020, cuya última reforma consta con fecha 18 de julio de 2022.

1.7. El Decreto Ejecutivo Nro. 1265 de fecha 09 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial – Quinto Suplemento de fecha 12 de marzo de 2021, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, agregando el Capítulo II referente al Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA.

1.8. El Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, donde se establece en el capítulo 4 las directrices para la entrega del presupuesto asignado al FIASA, dentro de los *“Planes, programas y proyectos concursables financiados con el 70% del presupuesto asignado al FIASA.*

1.9. Conforme Manual de Operaciones FIASA se establece como atribución del INIAP, en calidad de Administrador del FIASA: *“Suscribir contratos de planes, programas y proyectos que serán financiados con recursos de fondos concursables”.*

1.10. Mediante Resolución Administrativa Nro. 001-2025, el 29 de abril de 2025, el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable-FIASA, aprobó en su Artículo 5 las bases para la Convocatoria Abierta FIASA 2026 y la definición de áreas y líneas prioritarias.

1.11. De conformidad al cronograma aprobado en las bases de la Convocatoria Abierta 2026, el día 12 de mayo de 2025 se inició la recepción de las propuestas para los planes, programas y proyectos concursables financiados con el 70% del presupuesto asignado al FIASA y finalizó 06 de junio de 2025.

1.12. Dentro del proceso de convocatoria abierta, el proyecto presentado por la “Universidad Estatal de Bolívar”, cumplió con los criterios formales y presupuestarios conforme consta en el Acta de la segunda sesión ordinaria del año 2025 del Consejo Directivo del FIASA No.002-2025 generándose para su cumplimiento la Resolución Administrativa 004-2025, suscrita el 15 de diciembre del 2025 en la cual el Consejo Directivo de acuerdo con sus atribuciones:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la adjudicación de los proyectos correspondientes a la Convocatoria Abierta FIASA 2026 (...), en cuyo detalle consta:

Nombre del Proyecto	Ejecutor	Presupuesto año 1 (USD)	Presupuesto total (USD)
Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de los sistemas de producción de cereales de pequeños productores	Universidad Estatal de Bolívar	150.000	420.000

1.13.- La Universidad Estatal de Bolívar, es una institución de educación superior basada en la gestión por resultados con oferta académica pertinente, tecnologías diversas, investigación, y talento humano competente, que contribuyen a la solución de problemas del contexto, cuya misión es formar profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

1.14. Mediante Acción de Personal 201 de 05 de septiembre de 2023 en función de la Resolución Nro. 002-2023, de la misma fecha, que entra en vigor a partir del 06 de septiembre del 2023, se nombró al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, Dr. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui, quien conforme normativa FFIASA, comparece en calidad de Administrador del FIASA.

1.15.- Mediante nombramiento, de 11 de marzo de 2025, el Tribunal Electoral Universitario de la UEB, nombró al Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez como Rector de la Universidad Estatal de Bolívar por el periodo 2025-2030.

1.16.- Mediante oficio Nro. INIAP-INIAP-2026-0016-OF, del 07 de enero de 2026, el Dr. Raúl Jaramillo, en calidad de Administrador del Fondo, notificó al Representante Legal de la Universidad Estatal de Bolívar la Adjudicación del financiamiento del FIASA para el proyecto denominado: **“Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de los sistemas de producción de cereales de pequeños productores”**, solicitando la respuesta oficial de aceptación del financiamiento del proyecto y posterior envío de la documentación habitante.

1.17.- Mediante oficio Nro. UEB-RECT-2026-0007-O de 13 de enero de 2026, el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la Universidad Estatal de Bolívar, dando

respuesta al Oficio Nro. INIAP-INIAP-2026-0016-OF, señala en su parte pertinente: “(...) *me permito ratificar la aceptación de financiamiento de parte de nuestra institución de acuerdo con las condiciones previstas en el perfil del proyecto y sus anexos, con un presupuesto de financiamiento FIASA (...)*”. Adicionalmente, indicó que “(...) *dentro de mis atribuciones como Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, se ha delegado como Administrador del Convenio al Dr. Francisco Moreno del Pozo, Vicerrector de Investigación y Vinculación, con dirección electrónica: fmoreno@ueb.edu.ec y teléfono: 0990285542. Indicar además que se ha delegado como Coordinadora del proyecto a la Dra. Andrea Elizabeth Román Ramos, con dirección electrónica aroman@ueb.edu.ec y teléfono 0996609708.*”.

1.18.- Mediante memorando Nro. INIAP-CTFFIASA-2026-0021-MEM, de 16 de enero de 2026, la Coordinadora Técnica del FIASA, solicitó al Director Ejecutivo de INIAP, en calidad de administrador del fondo: “(...) *se informe la disponibilidad presupuestaria de los recursos del fondo concursable del FIASA para el 2026*”.

1.19.- Con memorando Nro. INIAP-DAF-2026-0088-MEM, de 22 de enero de 2026, la Directora Administrativa Financiera Subrogante, , dando respuesta a la petición de la Coordinadora Técnica del FIASA, referente a la disponibilidad presupuestaria, señala: “*Al respecto comunico que la disponibilidad de presupuesto para los fondos concursables en el Grupo Gasto 58 actividad 003 fuente financiamiento 001 es de USD 2.474.465,50, hay que tomar en cuenta que en este Grupo de Gasto está el aumento de presupuesto para FIASA de USD 210.000,00.que serán distribuidos una vez que se realice la sesión extraordinaria del Consejo. Adjunto la cedula presupuestaria con el saldo disponible en el grupo gasto 58 recursos FIASA*”.

1.20.- Con memorando Nro. INIAP-CTFFIASA-2026-0026-MEM de 21 de enero de 2026, la Coordinadora Técnica del FIASA, solicita al Director Ejecutivo de INIAP, en calidad de administrador del fondo, designe a los administradores de convenio y/o contrato.

1.21.- Mediante memorando Nro. INIAP-INIAP-2026-0028-MEM, de 30 de enero de 2026, el Director Ejecutivo del INIAP, designó como administradora del presente convenio - Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de los sistemas de producción de cereales de pequeños productores a la Mgs. Andrea Sotomayor.

1.22.- La normativa que aplica para este instrumento legal y el proyecto es la establecida mediante Resolución Nro. 004-2024 Manual de operaciones y sus instructivos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia de fondos, que permitirá la ejecución del proyecto denominado: “**Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de los sistemas de producción de cereales de pequeños productores de la Universidad Estatal de Bolívar**” para lo cual el INIAP, en calidad de Administrador del FIASA transferirá los recursos contemplados en el proyecto antes citado a la “Universidad Estatal de Bolívar”-

CLÁUSULA TERCERA. - MONTO Y FINANCIAMIENTO:

El monto total de financiamiento del proyecto es CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$420.000,00)

La asignación de recursos al proyecto se la revisará de manera anual, una vez se cuente con el recurso por parte del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador al fondo FIASA.

El presupuesto para el primer año del proyecto corresponde a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$150.000,00).

Existe la asignación de presupuesto, para la suscripción del presente convenio, conforme se desprende en el Memorando Nro. INIAP-DAF-2026-0088-MEM, de 22 de enero de 2026, que es exclusiva para el primer año de ejecución del proyecto.

Las transferencias a realizarse para los siguientes períodos fiscales estarán supeditadas, al cumplimiento de los porcentajes de ejecución presupuestaria establecida en la norma del FIASA, así como el desembolso que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador al Fondo;

Los dos años restantes serán financiados de no darse disposición en contrario por autoridad competente, de la siguiente manera:

Segundo año: CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$140.000,00).

Tercer año: CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$130.000,00).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y PRÓRROGAS DE PLAZO DEL PROYECTO:

4.1. El plazo de ejecución del proyecto que forma parte del objeto del presente convenio es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrega efectiva del total de la asignación del primer año, fijada en la cláusula tercera del presente convenio, realizado por INIAP/FIASA a la “Entidad Ejecutora”.

4.2. Las fases del proyecto se cumplirán de acuerdo con lo establecido en el perfil del proyecto aprobado.

4.3. El plazo para la ejecución del proyecto es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en el evento de que existan razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas y comprobadas, en este último caso, la ampliación deberá solicitarse hasta cuatro meses antes de la culminación del plazo original, y será de máximo doce meses a partir de la fecha de finalización original, el procedimiento se realizará conforme lo establecido en la normativa FIASA.

CLÁUSULA QUINTA. - CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la “Entidad Ejecutora” se obliga a utilizar los mismos, única y exclusivamente para el objeto, fines, ejecución y actividades acordadas en el proyecto aprobado y que es parte de este convenio. En caso de comprobarse que los recursos económicos fueron utilizados para fines diferentes a los indicados, el INIAP/FIASA podrá solicitar la devolución íntegra de los mismos. Para esto se anexa al presente

convenio el proyecto aprobado (documento habilitante) para financiamiento del FIASA con las firmas respectivas.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 Son obligaciones del:

INIAP

- Atender el financiamiento del presente convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y transferir los fondos a la “Entidad Ejecutora”.
- Nombrar un administrador de convenio quien realizará las actividades determinadas por INIAP, en calidad de Administrador del FIASA y las establecidas en este instrumento.

FIASA

- Vigilar a través de las evaluaciones técnicas y financieras, que los recursos entregados sean utilizados específicamente según lo determinado en el proyecto, las mismas que se realizarán por la Coordinación Técnica del FIASA en función de lo determinado en la normativa FIASA.
- Receptar de parte de la “Entidad Ejecutora”, los informes financieros y técnicos en función de lo determinado en el manual operativo y sus instructivos o disposiciones emanadas de autoridad competente.
- Monitorear el avance técnico y financiero del proyecto a través de visitas aleatorias *in situ* por parte de la Coordinación Técnica del FIASA.
- Elaborar los respectivos informes de las visitas realizadas por parte de la Coordinación Técnica del FIASA.
- Verificar que se realicen las observaciones y/o correcciones técnicas y/o financieras determinadas en las evaluaciones periódicas efectuadas por parte de la Coordinación Técnica del FIASA, de ser el caso, las cuales no deberán afectar el objetivo, ni el monto de financiamiento del proyecto.
- Realizar el informe de cierre conforme lo determinado en la normativa FIASA.

6.2 Son obligaciones de la UEB:

- Nombrar a un coordinador/a de proyecto quien será el responsable de la correcta ejecución técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
- Nombrar un responsable financiero/a, quien brindará el apoyo necesario al coordinador de acuerdo con su competencia y brindará la información solicitada por la Coordinación Técnica.
- Nombrar un administrador de convenio, quien cuidará, y dará seguimiento a la ejecución adecuada y cumplimiento de las actividades planificadas para la materialización del objeto del convenio.

- Notificar, a INIAP en calidad del responsable del Fondo y a la Coordinación Técnica FIASA en el caso de darse un cambio autoridades de la Entidad Ejecutora, del coordinador/a o del responsable financiero/a de proyecto, la “Entidad Ejecutora” deberá informar de manera oficial sobre este particular dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Instructivo de Gestión Administrativa Financiera FIASA.
- Cumplir con la normativa presupuestaria y contable según la operatividad del Sistema Integrado de Gestión Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas (eSIGEF).
- Realizar los procesos de contratación pública sin excepción según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- su reglamento, resoluciones vigentes y normativa conexas de manera obligatoria.
- Entregar a la Coordinación Técnica FIASA, la normativa interna de la “Entidad Ejecutora” donde se establezca los requisitos y procedimientos para la contratación de talento humano, el pago de viáticos y/o reposición de gastos, normativa o reglamento de caja chica y cualquier otro instrumento que norme la ejecución de los proyectos de la “Entidad Ejecutora”.
- Atender las visitas *in situ* que realice la Coordinación Técnica del FIASA, a fin de verificar el adecuado desarrollo del proyecto.
- Previo a las visitas *in situ* la “Entidad Ejecutora”, remitirá a la Coordinación Técnica del FIASA, los respectivos informes de avance técnico y financiero de acuerdo con los formatos determinados por el FIASA, los cuales serán enviados en un término de 5 días luego de solicitados o en el momento que se lo requiera.
- Mantener la información técnica y financiera actualizada y ordenada de forma cronológica.
- Facilitar el acceso de la información técnica y financiera del proyecto al INIAP/FIASA a la Coordinación Técnica del FIASA, cuando ésta así lo requiera, utilizando los formatos establecidos para el efecto.
- Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio de conformidad al plazo y al cronograma técnico aprobado por el FIASA y/o sus modificatorias las cuales deberán estar debidamente aprobadas de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Gestión Administrativa Financiera del FIASA y pasarán a ser parte de los documentos habilitantes.
- Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero por parte del INIAP/FIASA y/o a la Coordinación Técnica del FIASA, poniendo a su disposición toda la información necesaria.
- Realizar los ajustes técnicos y financieros al proyecto con base en las recomendaciones realizadas luego de las evaluaciones *in situ* y al ser cumplidas poner en conocimiento de la Coordinación Técnica con sus respaldos y firmas de responsabilidad.
- Solicitar a la Coordinación Técnica del FIASA, de ser necesario, reformas presupuestarias (Máximo tres reformas por año), las cuales deben contar con la justificación técnica y financiera respectiva; una vez aprobada la/s reforma/s presupuestaria/s, el ejecutor tiene tres días plazo para actualizar el presupuesto en el que se incluya las modificaciones aprobadas y enviarlo de manera oficial a la Coordinación Técnica del FIASA.
- Informar a la Coordinación Técnica del FIASA sobre posibles modificaciones entre ítems del mismo grupo de gasto que realice la Entidad Ejecutora, lo cual no corresponde a una

reforma presupuestaria. La Entidad Ejecutora tiene tres días plazo para actualizar el presupuesto en el que se incluyan las modificaciones realizadas y notificarlo oficialmente a la Coordinación Técnica del FIASA.

- Los procesos de difusión de los resultados del proyecto se los efectuará de conformidad a lo señalado en el Manual de Operaciones y sus instructivos.
- El Coordinador del proyecto, planificará la entrega de la información y de los resultados a los beneficiarios conforme lo determinado en el perfil del proyecto.
- Mantener actualizado el presupuesto y contar con la debida documentación conforme la normativa vigente, para lo cual deberá justificar mediante el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingresos y de gastos, con la finalidad de facilitar la revisión financiera por parte del INIAP/FIASA/ Coordinación Técnica.
- Contar con toda la información que respalde el aporte de los coejecutores y proporcionarla a la Coordinación Técnica cuando se le sea solicitado.
- Garantizar que todos los egresos relacionados con las actividades del proyecto estén respaldados, cumpliendo lo determinado por el Servicio de Rentas Internas.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la convocatoria y sus bases.
- En caso de que, como resultado de la transferencia de recursos realizada por el INIAP/FIASA, a la “Entidad Ejecutora”, se generen réditos u otro tipo de rendimiento financiero, dichos recursos deberán ser reinvertidos en el proyecto; además, los gastos de mantenimiento de estas cuentas no serán deducidos del presupuesto del proyecto.
- Guardar absoluta confidencialidad de la información que conozca en virtud de la ejecución del proyecto, esto aplica a todos los derechos generados tanto de activos tangibles como intangibles exceptuándose cuando las partes acuerden su divulgación.
- Elaborar los informes que se solicitaren y el informe final (técnico, financieros, de propiedad intelectual, inventario de bienes adquiridos), de ejecución del proyecto en función de lo determinado en los manuales operativos del FIASA.
- Consolidar y presentar, a la Coordinación Técnica del FIASA, el informe de los aportes de contraparte tanto de la “Entidad Ejecutora” y de sus coejecutores, con los respectivos respaldos que justifiquen estos aportes. El informe de contraparte se presentará de manera anual, o en el momento que sea requerido por la Coordinación Técnica del FIASA.
- En caso de solicitar cambio del personal contratado, la “Entidad Ejecutora” pondrá en conocimiento a la Coordinación Técnica del FIASA, mediante oficio, siguiendo el procedimiento determinado en los manuales operativos del FIASA y en este instrumento legal.
- Utilizar de manera obligatoria el logo del FIASA en las actividades de difusión, publicaciones, promoción y transferencia de resultados que realice el Proyecto; los documentos técnicos, de difusión o promoción que genere el proyecto y que sean costeados con fondos del proyecto deberán incluir el logo del FIASA y se deberá remitir los artes a la Coordinación Técnica del FIASA para su revisión y aprobación, previo a la impresión o publicación del material.

- Las publicaciones sobre el proyecto deberán ser conocidas y autorizadas previamente por INIAP/FIASA.
- Manejar y velar por la correcta utilización de los recursos y fondos entregados por el INIAP/FIASA, los cuales deberán ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del proyecto, en estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, normativa FIASA y la demás normativa aplicable.
- La Entidad Ejecutora debe realizar los trámites financieros necesarios para que el MEF haga la transferencia de fondos.
- Los fondos no utilizados al final de un período fiscal deberán ser devueltos por la “Entidad Ejecutora” al INIAP por saldos disponibles.
- Conocer y aplicar todo lo señalado en este instrumento, así como en la normativa del FIASA y directrices emitidas por INIAP/FIASA de ser el caso.
- Asegurar que el coordinador/a, responsable financiero/a, administrador/a del convenio y todo el personal de la “Entidad Ejecutora” inmerso en el proyecto y sus coejecutores, cumplan con las obligaciones determinadas en este instrumento, así como la normativa del FIASA.
- Todo lo que no se encuentre establecido en el presente documento se estará a lo señalado en la normativa FIASA

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para evaluar el proyecto, el INIAP/FIASA, a través de la Coordinación Técnica del FIASA, llevará a cabo visitas periódicas *in situ* para verificar el cumplimiento del avance técnico y financiero del proyecto conforme a los documentos aprobados, posteriormente la Coordinación Técnica del FIASA emitirá los informes correspondientes, en los cuales se incluirán observaciones y recomendaciones de ser necesario. Estas deberán ser solventadas por la entidad ejecutora y serán verificadas en las siguientes vistas del personal de la Coordinación Técnica del FIASA.

CLÁUSULA OCTAVA. – BIENES:

Los bienes adquiridos con recursos otorgados por el INIAP/FIASA, deben ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y conforme el cronograma de actividades de este.

Su custodia, buen uso y mantenimiento serán responsabilidad de la “Entidad Ejecutora”, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se encuentran reguladas por la Contraloría General del Estado y en la normativa vigente aplicable del caso.

Los bienes serán revisados por parte de la Coordinación Técnica del FIASA durante las visitas *in situ*; respecto de su propiedad se aplicará lo señalado en la normativa FIASA y la aplicable para el caso.

CLÁUSULA NOVENA. - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:

La transferencia de tecnología se efectuará conforme lo establecido en el proyecto y lo determinado en la normativa FIASA.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CESIÓN:

La “Entidad Ejecutora”, no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio. Si de hecho lo hiciere, será causa de terminación unilateral y anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

El régimen de protección de derechos intelectuales se sujetará a lo dispuesto en el Libro III, “DE LA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS”, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Cuando del o los resultados de los proyectos se hubiesen obtenido productos o servicios que no sean susceptibles de protección mediante el régimen de propiedad intelectual nacional, el Estado podrá financiar la protección de los mismos en el extranjero.

La “Entidad Ejecutora” conforme la carta de intención presentada se compromete a entregar licencias comerciales sin costo, sin pago de regalías y por tiempo indefinido para uso, difusión, multiplicación de los posibles activos intelectuales que se obtengan como resultado del proyecto financiado con el FIASA. Las licencias comerciales serán entregadas a favor de la Autoridad Agraria Nacional y del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, para lo cual se efectuará el respectivo instrumento legal que sustente lo señalado.

Todos los productos generados en el marco de los proyectos financiados por el FIASA serán susceptibles de registro ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, respetando los porcentajes de participación establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

La “Entidad Ejecutora” deberá asumir los costos de búsqueda, registro, protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los derechos de propiedad intelectual; asimismo, asumirán los costos que puedan generarse por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Incentivos Financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, en el artículo 84 indica que: “*Para aquellos productos o servicios resultados de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, financiados por el Estado, que sean susceptibles de protección bajo régimen de patentes de invención, modelo de utilidad o del registro del esquema de trazado, obtenciones vegetales y diseño industrial corresponderá al Estado el diez (10) por ciento de los beneficios económicos de su explotación, los cuales serán reinvertidos en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología*”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un

acta de terminación por mutuo acuerdo. La referida terminación por mutuo acuerdo aplica también en los siguientes casos:

- a) En el caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador no entregue o disminuya el presupuesto para el siguiente año fiscal y, por lo tanto, no se pueda financiar el siguiente año de ejecución del proyecto.
- b) En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido.
- c) En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

4. Por terminación anticipada unilateral del convenio declarado por el INIAP/FIASA, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente instrumento por parte de la “Entidad Ejecutora”.
- b) Por suspensión del objeto del convenio por decisión de la “Entidad Ejecutora”, por más de quince días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por utilización indebida de los fondos transferidos para el proyecto; y,
- d) Por incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de proyecto de no haber sido consensuado.

5. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

La resolución de terminación unilateral será notificada a la “Entidad Ejecutora” a través de la Coordinación Técnica del FIASA y en la misma se dispondrá la devolución de los valores entregados conforme a lo establecido en la normativa del FIASA, así como solicitará a la Contraloría General del Estado, inicie la auditoría respectiva.

Para la terminación de convenio por causales o cierre de proyecto deberá efectuarse la respectiva liquidación, misma que debe constar en los instrumentos legales de cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONVENIO:

Al término de ejecución del proyecto, las partes elaborarán los informes finales y de cierre previo a la suscripción del acta de finiquito del convenio, la cual contendrá la respectiva liquidación económica, de bienes, técnica, plazo y propiedad intelectual de existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la “Entidad Ejecutora” deberá restituir los valores al INIAP previa a la suscripción del Acta de Finiquito.

13.1 De la Liquidación. -

Al término de ejecución del proyecto, las partes elaborarán los informes finales y de cierre previo a la suscripción del acta de finiquito del convenio la cual contendrá la respectiva liquidación económica

De existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la Entidad Ejecutora deberá restituir los valores al INIAP previa a la suscripción del Acta de Finiquito.

13.2 Del Finiquito. –

El Administrador del Fondo (INIAP) con base en la documentación pertinente, aprobará el finiquito de considerarlo pertinente y solicitará a la Coordinación Técnica del FIASA la elaboración del Acta de Finiquito respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -INHABILITACIÓN POR FALTA DE CIERRE:

La falta de cierre de un plan, programa o proyecto financiado con el FIASA, luego de concluido el plazo previsto en el mismo para su ejecución, inhabilitará a la Entidad Ejecutora para acceder a nuevas convocatorias de financiamiento del FIASA, hasta el cumplimiento de sus obligaciones con el FIASA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ni el INIAP ni FIASA adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que la “Entidad Ejecutora” contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de responsabilidad exclusiva de cada una de las partes

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

16.1. Cada una de las partes será responsable de los actos de sus representantes, funcionarios, servidores, y/o empleados. De igual manera, cada una es responsable de las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

16.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, o empleados lo hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES:

Cualquier aclaración, enmienda, ampliación o modificación del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, el cual no podrá ser modificado.

En el caso de ampliación de plazo el procedimiento se efectuará conforme lo establecido en la normativa FIASA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LEGISLACIÓN

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico/administrativo relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio, las partes se someten a la normativa legal vigente de la República del Ecuador, en especial la aprobada mediante Resolución Administrativa 004-2024, suscrita el 2 de diciembre del 2024 (manual de operaciones FIASA) y sus instructivos

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

Forman parte del presente convenio:

- Acción de Personal del Director Ejecutivo INIAP.
- Estatuto de la Entidad Ejecutora.
- Copia certificada del nombramiento o documento que acredite su calidad de representante legal de la Entidad Ejecutora.
- Copia de cédula y papeleta de votación del o la Representante de la Entidad Ejecutora.
- Documento de la designación del coordinador/a del proyecto, del responsable financiero/a firmado por el representante legal de la entidad ejecutora.
- Datos generales del Coordinador, Responsable Financiero y Administrador de Contrato de la Entidad Ejecutora.
- Carta de contraparte de la Entidad Ejecutora debidamente suscrita.
- Cartas de contraparte de los coejecutores debidamente suscritas.
- Permisos específicos de investigación si aplicare, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente al Proyecto denominado: ***“Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de los sistemas de producción de cereales de pequeños productores de la Universidad Estatal de Bolívar.***
- Resolución Administrativa 004-2024, suscrita el 2 de diciembre de 2024 que contienen el Manual de operaciones y sus instructivos
- Bases de la Convocatoria Abierta FIASA 2026.
- Perfil ampliado de la propuesta con sus respectivos anexos debidamente firmados.
- Normativa de la Entidad Ejecutora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DEL COORDINADOR/DIRECTOR Y RESPONSABLE FINANCIERO/A.

De conformidad a la documentación habilitante entregada por la Entidad Ejecutora para el proyecto ***“Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de los sistemas de producción de cereales de pequeños productores de la Universidad Estatal de Bolívar,*** el responsable legal de la Universidad Estatal de Bolívar, designa como Coordinadora/Directora del Proyecto a la **Dra. Andrea Elizabeth Román Ramos**; y; como responsable financiera a la **Lcda. Piedad Marianita Carvajal Gaibor**.

La Coordinadora/Directora del proyecto será la responsable de coordinar, programar, ejecutar y supervisar el correcto cumplimiento técnico y financiero, debiendo trabajar de manera conjunta con el equipo técnico y el responsable financiero del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Mediante memorando Nro. INIAP-INIAP-2026-0028-MEM, de 30 de enero de 202, el Director Ejecutivo de INIAP en su calidad de Administrador del FIASA, designó como Administradora del presente convenio a la Mgs. Andrea Sotomayor.

Así mismo, el representante legal de la Entidad Ejecutora nombra Administrador del Convenio al **Dr. Francisco Moreno del Pozo**.

Las partes podrán cambiar sus administradores, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento, adicionalmente, el administrador/a saliente, deberá elaborar el informe del estado en que culmina su designación el cual deberá ser puesto en consideración de la otra parte de manera oficial con copia a la Coordinación Técnica del FIASA.

22.1. Los Administradores del convenio serán encargados de velar por el cabal cumplimiento del presente instrumento y sus cláusulas. En caso de darse una demora eventual, en la ejecución del proyecto, los administradores, tendrán un plazo máximo de dos días para poner en conocimiento de la Máxima Autoridad de sus Entidades y a la Coordinación Técnica del FIASA.

22.2. Los Administradores del convenio respecto de su gestión reportarán a las Máximas Autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este convenio y al Coordinador/a Técnico del FIASA, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

22.3. Los Administradores del convenio reportarán el cumplimiento del presente instrumento a las Máximas Autoridades de sus instituciones, conforme lo determine el procedimiento interno o directrices de cada institución.

22.4.- El Administrador designado por el INIAP, velará por el cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, para lo cual tendrá la potestad de requerir información a las partes y a la Coordinación Técnica del FIASA, y validará conforme lo establecido en la normativa del FIASA y sus instructivos, adicionalmente las directrices emitidas por la máxima autoridad del INIAP.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Cada Parte se obliga a mantener la debida confidencialidad y reserva sobre la información confidencial de la otra Parte a la que accediere por efecto o con ocasión de la suscripción y ejecución del presente Convenio y/o sus anexos, independientemente del medio por el cual hubiese llegado a su conocimiento la información.

El deber de confidencialidad de las Partes incluye: i) Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. ii) En consecuencia, no transmitir,

divulgar, difundir o, en general, comunicar a terceros la información confidencial, aún sin ánimo de lucro. Y, iii) establecer las medidas de seguridad idóneas a fin de preservar la reserva de la información confidencial con un estándar no inferior al desarrollado para preservar su propia información confidencial.

Para efectos del presente Convenio, se entiende por información confidencial, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa, a: toda información relativa a las Partes o al presente Convenio que hubiere adquirido, generado, o llegado a conocer por cualquier medio, incluyendo pero no limitada a, información recibida durante reuniones de coordinación, entrega de información relativa a las necesidades de las Partes, absoluciones a consultas, todo entregable o producto, toda propuesta planteada como parte de la ejecución del presente convenio, borradores, versiones preliminares y definitivas, estrategias, lineamientos, bases de datos, cualquier información relacionada o relativa a miembros de las Partes (incluyendo servidores, trabajadores, administradores, autoridades); y, toda información calificada por las Partes como confidencial independientemente de su medio de difusión.

Las Partes aceptan y reconocen mutuamente que se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes, incluyendo aquellas de índole resarcitoria por los daños directos e indirectos que llegaren a sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula. Así también, el incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para que las Partes terminen el presente Convenio de manera unilateral e inmediata.

Las Partes determinan que no se entenderá incumplimiento del deber de confidencialidad, la entrega de información cuando aquella hubiere sido requerida por autoridad competente. Sin embargo, en tales casos, la Parte que divulgare tal información tendrá la obligación previa de informar a su contraparte sobre el requerimiento que le hubiere sido extendido.

La información que se produzca, o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y de considerarlo pertinente, firmarán compromisos o convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

De igual forma la Entidad Ejecutora, será responsable por el cumplimiento de esta cláusula por parte de cada uno de los investigadores y personal participante o que tenga acceso en los procesos de investigación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Tratamiento de Datos:

La Universidad Estatal de Bolívar procesará los datos personales vinculados al proyecto bajo estándares de seguridad y confidencialidad, limitando su uso al cumplimiento del objeto del convenio. La gestión de datos se alinearán a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando los derechos de los titulares y requiriendo validación previa del INIAP/FIASA para cualquier tratamiento por terceros. Al concluir el plazo de 36 meses del convenio, los datos serán devueltos o eliminados, salvo los necesarios para fines legales o científicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

INIAP/FIASA

Dirección: Av. Eloy Alfaro Nro. 30-350 y Av. Amazonas

Ciudad: Quito, Ecuador

Teléfonos: (593 2) 2567645 | 2565963 | 2504996 EXT. 226

Correo electrónico: info.fiasa@iniap.gob.ec e iniap@iniap.gob.ec

Universidad Estatal de Bolívar

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira

Ciudad: Guaranda

Teléfonos: (593) 3220 6059

Mail: rector@ueb.edu.ec; aroman@ueb.edu.ec / www.ueb.edu.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo mediante firma electrónica, conforme a la normativa nacional vigente, quedando como fecha de suscripción de este instrumento aquella que corresponda a la última firma electrónica registrada.



Dr. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Investigaciones
Agropecuarias



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
Rector
Universidad Estatal de Bolívar